

PRIMER INFORME DATOS BASICOS TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL LATINOAMERICANO (2005)



Introducción

En numerosas oportunidades y por las más diversas motivaciones se pregona la unión de los latinoamericanos.

Y, en nuestra materia, creemos que la unión surge primero del conocimiento mutuo.

Esa es pues la razón esencial de este, que no pretende ser más que el primer, Informe de Datos Básicos.

Su objetivo es conocer el “marco jurídico” de una serie de puntos o temas básicos (edades mínimas para conducir, cinturón de seguridad, alcohol, seguros, etc.).

Y aquí, la primera advertencia: no se trata, en esta oportunidad, de la real observancia y cumplimiento de la norma, sino de la existencia de ella. O sea, el supuesto, ¿está contemplado en la normativa del país?

Dos notas son importantes de destacar antes de pasar al Informe propiamente dicho:

1. En muchas de nuestras naciones es notoria la dispersión de la normativa vial. No sólo por la estructura “federal” de algunos países, sino también por la gran autonomía municipal aún en naciones de poder centralizado. Ello genera, en algunos casos una “especie” de desigualdad jurídica, desconocimiento de las “reglas” locales y sensación de inseguridad jurídica. No es objetivo del presente informe profundizar en éste tema pero vale la pena preguntarse si la “ausencia de un marco uniforme” (respetando los “detalles” de la autoridad local) no es un obstáculo importante a la “libertad de tránsito” que pregonan la mayoría de nuestras Cartas Magnas.
2. Como consecuencia de lo anterior podemos afirmar que, en un gran número de países, las excepciones son tantas que menoscaban los “principios generales” del Derecho de Circulación interno y esto provoca confusión aún entre los que nos creemos “entendidos” en la materia. Ni hablar del **pobre y sufrido usuario de la vía pública**. Tales circunstancias determinaron que incluyéramos un anexo con algunas observaciones respecto a distintos países.

Autores del Informe

Mención aparte merece la autoría del presente trabajo.

Siempre he dicho que el mayor patrimonio que posee el ISEV es el enorme caudal de técnicos y profesionales dispersos por todas nuestras naciones bajo una única “bandera” de, ¿por qué no decirlo así?, nuestro “vicio” y pasión por la Seguridad Vial. A lo largo de estos veinte años se ha construido mutuamente un fuerte lazo de relación (y en muchos casos de amistad) entre personas que no conocemos el rostro.

Estos son los autores (por sí o como representantes de equipos de trabajo), a quienes queremos expresar nuestro agradecimiento por hacer posible el presente Informe:

Argentina: ISEV; **Brasil:** José Gaspar Ramos **Bolivia:** Carlos Baudoin D. **Colombia:** Domingo Duenas; Victor Hugo Vallejo; Maria Elena Arango Arcila; Haydee Chavez **Costa Rica:** Desiree Carias; Rosa María Morales Rodríguez; Huanelge Gutiérrez; Marvin Moya A; **Cuba:** Miguel A. Cárdenas Garnier; **Chile:** George Sierra Corvalán; Héctor Zerega Acevedo; Jorge Cisternas Bravo; Monica Woywood Yolota; Marcela Lobo Barrientos; Mauricio Vásquez Yocelevezky; Francisco Fresard; Ivana Sucre; **Ecuador:** Edith Valle; **El Salvador:** Roberto Hernandez; **Honduras:** Mario Perdomo; **Mexico:** N. Flores; Guillermo Gonzalez Rios; Jorge E. Cárdenas García; Taide Buenfil; Vialidad de Jalisco; **Nicaragua:** Maribell Rivas, **Paraguay:** CADAM; **Perú:** Humberto Valenzuela; Rodolfo Guija; Jesús Tapia Tarrillo; Lino de La Barrera Laca; Guido Nanetti Sandoval; Saúl Barrera; **República Dominicana:** Seti Fernández; **Uruguay:** Roberto Chuhurra; Lucas Facello; Unidad de Control y Prevención de Accidentes; Carlos Carballal; PREVAC

Cualquier error (que los debe haber dada la ambición de la iniciativa) no es imputable a los autores sino a quienes hemos desarrollado la compilación. Creemos que en un Segundo Informe podremos corregir dichos errores e incluir la información faltante. Este es sólo un primer paso.

Dr. Eduardo Bertotti
Director ISEV



Edades Mínimas para Conducir Automotores (Generales)

No analiza subcategorías por cilindradas o pesos

País	Motos	Autos	Camiones	Omnibus
Argentina	17	17	21	21
Bolivia	18	18	21	21
Brasil	18	18	21	21
Chile	18	18	20	20
Colombia	16	16	18	18
Costa Rica	15	18	18	23
Cuba	18	18	18	18
Ecuador	18	18	18	18
El Salvador	18	18	18	21
Guatemala	16	18	21	21
Honduras	16	18	21	21
México	18	18	18	18
Nicaragua	16	21	21	21
Panamá	18	18	25	25
Paraguay	16	18	20	22
Perú	18	18	21	23
Rep. Dominicana	18	18	18	18
Uruguay	18	18	21	21
Venezuela	16	18	21	21

NOTA: En éste cuadro pretendemos expresar las edades mínimas GENERALES para las grandes Categorías de Vehículos (sin contemplar las excepciones ni las subdivisiones por tipo de vehículo o servicio a prestar). Ver Anexo Observaciones.



Use cinturón de seguridad

Uso de Cinturón de Seguridad Obligatorio y Menores (Legislación General)

País	Cinturón	Menores
Argentina	Todos	12 años atrás
Bolivia	no	no
Brasil	Todos	12 años (ret)
Chile	Delanteros	no
Colombia	Todos	10 años atrás
Costa Rica	Todos	4 años (ret)
Cuba	Delanteros	no
Ecuador	Todos	no
El Salvador	Delanteros	no
Guatemala	Delanteros	no
Honduras	Delanteros	no
México	Delanteros	5 años atrás
Nicaragua	Delanteros	7 años atrás
Panamá	Delanteros	?
Paraguay	Delanteros	10 años atrás
Perú	Delanteros	no
Rep. Dominicana	Delanteros	8 años atrás
Uruguay	Delanteros	12 años atrás
Venezuela	s/d	s/d

NOTA: Más allá del efectivo cumplimiento el cuadro pretende reflejar la contemplación del rubro en la Legislación general.



Revisión Técnica Vehicular, Seguro Responsabilidad Civil y Límite Alcoholemia (Legislación General)

País	RTV	Sros. RC	Límite Alcohol
Argentina	si	si	0,5
Bolivia	si	si	0,75
Brasil	si	si	0,6
Chile	si	si	0,5
Colombia	si	si	0,4
Costa Rica	si	si	0,5
Cuba	si	si	0,5
Ecuador	si	si	0,8
El Salvador	no	si	0,5
Guatemala	no	si	s/d
Honduras	no	no	0,8
México	si	si	0,8
Nicaragua	si	si	0,5
Panamá	si	si	s/d
Paraguay	no	si	s/d
Perú	si	si	0,5
Rep. Dominicana	si	si	no
Uruguay	si	no	0,8
Venezuela	si	si	s/d

NOTA: Más allá del efectivo cumplimiento, el monto asegurado y la gradualidad de la presunción de culpa en el alcohol, el cuadro pretende reflejar la contemplación del rubro en la Legislación general.

ANEXO

NOTAS AL INFORME DATOS BASICOS TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL LATINOAMERICANO

CHILE:

Cinturón de Seguridad y ubicación menores: En la actualidad se encuentra en trámite reforma legislativa para imponer los cinturones en todos los lugares y menores de viajar atrás. (Sin embargo, se encuentra próxima a ser promulgada una ley, que modificará a ley 18.290, de Tránsito, que establecerá algunas exigencias: Prohibición de menores de 8 años de viajar en asientos delanteros; niños de hasta 4 años deberán ir en sillas de seguridad. Este mismo proyecto de ley establecerá que el uso de cinturón en asientos traseros será obligatorio tratándose de automóviles de año de fabricación 2002 o posterior.)

Edades: En Chile, los jóvenes que tienen 17 años cumplidos, pueden obtener licencia clase B, para conducir vehículos particulares, hasta 9 asientos y hasta 3500 Kilos peso bruto vehicular. Para ello, se les exige aprobar un curso en una escuela de conductores y una autorización notarial de los padres. Deben conducir siempre acompañados por una persona que tenga licencia de, a lo menos, cinco años de antigüedad.

Alcoholemia: Según la Ley de Tránsito, se entiende que hay desempeño bajo la influencia del alcohol cuando la concentración de éste de superior a 0.5 e inferior a 1.0 gr. Si la cantidad de alcohol es inferior a 0.5 gr, se supone que el conductor está en condiciones físicas o síquicas deficientes (infracción grave). Si la concentración de alcohol es igual o superior a 1.0 gr, se entiende que la persona está en estado de ebriedad. Lo anterior, fue establecido mediante una modificación a la Ley de Tránsito publicada en enero de 2004 (Ley 19.925)

Seguros: En Chile, el seguro obligatorio solo cubre lesiones personales, no daños materiales. (leyes 18.290 y 18.490).

COLOMBIA:

Cinturón de Seguridad y ubicación menores: En esta materia lo reglado actualmente en Colombia es que todos los vehículos de modelos posteriores a 2.002 deben portar cinturones por cada pasajero autorizado. Para los modelos anteriores es obligado el cinturón para los pasajeros de adelante. Los menores de 10 años de edad siempre deben viajar en asientos traseros. Es norma de la Ley 769 de 2.002, o Código Nacional de Tránsito Terrestre.

COSTA RICA:

Edades: Para el caso del autobús, se debe contar con al menos una experiencia de 5 años con alguna licencia Tipo B, la que se obtiene a partir de los 18 años.

EL SALVADOR:

Edades: Motos y Autos a los 15 años, con licencia juvenil. Camiones de menos de 5 toneladas a los 18 y Camiones mayores a esa capacidad, así como autobuses a los 21 años, para los cuales se requiere una licencia de tipo pesada.

Revisión Técnica Vehicular: si se requiere antes de matricular un vehículo por primera vez.

Alcoholemia: a partir de 0.5 se infracciona. Niveles de alcohol en la sangre arriba de 1.0 se considera conducción temeraria y se procede a detener a la persona.

MEXICO:

Existen distintos criterios por estado integrante del país.

Por ejemplo Jalisco:

(Edades: 16 para motos y autos, 20 para ómnibus y camiones; alcoholemia: 0,6; cinturones para todos los ocupantes y obligatorio atrás menores de tres años).

La revisión técnica solo está ligada con una afinación vehicular antes de la verificación del vehículo en las zonas urbanas con mayor número de vehículos

PARAGUAY:

Alcoholemia: La legislación prohíbe circular en estado de ebriedad. Sin embargo no encontramos cual es el límite determinado en la ley.

PERU:

Edades: A la edad de 18 años todos pueden aplicar a obtener una licencia de conducir pero solo de vehículos livianos (licencia de conducir A1).

Se puede aplicar a dar examen para obtener licencia de conducir para vehículo pesados (Camiones u Ómnibus) pero solo en la ciudad a partir de los 21 años (Licencia clase C)

Pero para conducir Camiones u Ómnibus, en la red de carreteras nacionales e internacional se debe aplicar a un examen y tener como mínimo 23 años (Licencia clase D)

Cinturón de Seguridad y ubicación menores: De conformidad con el artículo 85 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N.º 033-2001-MTC y modificado por el Decreto Supremo N.º 058-2003-MTC., que a continuación se cita:

“Artículo 85°.- El uso de cinturones de seguridad es obligatorio para las personas que ocupen los asientos delanteros de los vehículos mayores.”
(Texto del Artículo según D.S. N° 58-2003-MTC, publ. el 12-10-2003)

Revisión Técnica Vehicular: El Título VIII del Decreto Supremo N.° 058-2003-MTC (publ. 12-10-2003), Reglamento Nacional de Vehículos, se encuentra referido a las revisiones técnicas.

Seguros: El artículo 3 del Decreto Supremo N.° 024-2002-MTC (publ. 14-06-2002), Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, dispone que todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito según los términos y montos establecidos en el presente Reglamento; asimismo, los remolques acoplados, casas rodantes y otros similares que carezcan de propulsión propia, estarán comprendidos en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito del vehículo automotor que lo hala.

Alcoholemia: La Tabla de alcoholemia contenida como anexo de la Ley N.° 27753 (publ. 09-06-2002), Ley que modifica los artículos 111, 124 y 274 del Código Penal referidos al homicidio culposo, lesiones culposas y conducción en estado de ebriedad o drogadicción y el artículo 135 del Código Procesal Penal, sobre mandato de detención, señala que no tiene relevancia administrativa o penal el primer período denominado “subclínico” y que comprende entre 0.1 y 0.5 g/l.

NICARAGUA:

Edades: Ley de Transito 431, Art. 150 . A los de 21 años y mayores de 16 años se les otorga un permiso para conducir pero con una fianza solidaria y debe contar además con Seguro de Licencia

Cinturón de Seguridad y ubicación menores: Ley de tránsito 431, Art. 26. Sólo menciona el uso de cinturón de seguridad para delanteros y que es prohibido llevar niños < 7 años adelante

URUGUAY:

En Uruguay, existen 19 Intendencias y cada una tiene potestad en el tránsito de su Departamento, hay entonces 19 reglamentaciones municipales. A su vez la Dirección Nacional de transporte Carretero establece las normas para la circulación en rutas nacionales. En definitiva hay 20 reglamentaciones.

Revisión Técnica Vehicular: es obligatoria sólo en el Departamento de Montevideo y en Rutas Nacionales sólo para transporte de pasajeros y transporte de carga.

Cinturón de Seguridad y ubicación menores: sólo obligatorio en Montevideo y Rutas Nacionales, pero solo en los delanteros es obligatorio el uso del cinturón..Los menores de 12 años deben viajar en el asiento trasero.

En algunas Intendencias el casco obligatorio hasta cierta cilindrada y hasta cierta edad (18), luego no lo es.

La licencia de conducir en algunos lugares para ciclomotores es a partir de los 12 años.

En algunos Dptos. la licencia de conducir automóviles con permiso de los padres puede ser a partir de los 16 años.

En gral. la licencia de conducir ciclomotores es a partir de los 16 con permiso de los padres.

En gral. la licencia de conducir automóviles es a partir de los 18 años.

Edades mínimas para conducir:- Motos y Autos- 18 años.

-Camiones y Omnibus- 21 años.

Fuente: -Reglamento Nacional de Circulación Vial (Decreto 118/984).

-Ordenanza Municipal de Tránsito y Transporte de Montevideo

Seguros: Aún no hay seguro obligatorio contra terceros.

Alcoholemia: El límite de la concentración de alcohol en sangre es 0,8 g/l para licencia amateur y 0 g/l para la licencia profesional transporte de pasajeros, esto es a nivel nacional ya que es por Ley nacional 16585.

VENEZUELA

Edades: Cuarto grado para Personas mayores de veintiún (21) años para conducir vehículos con capacidad hasta de nueve (9) puestos destinados al transporte público de pasajeros y los vehículos de carga, cuyo peso máximo no exceda los seis mil (6.000) kilogramos.

Quinto grado para Personas mayores de veintiún (21) años, para conducir todo tipo de vehículos cualquiera sea su capacidad o uso.

Hay régimen especial para mayores de 16 y menores de 18 para vehículos automotores privado.

Alcoholemia, Cinturón de Seguridad y ubicación menores: No encontramos reglamentación de la Ley de Tránsito y Transporte del 2001.